

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio

de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez, que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 4 de Mayo de 1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Mayo de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Bienes del Clero.

Partido de la Capital.

CANDILICHERA

Número 34 del inventario.—Un censo de 41 pesetas 96 céntimos de rédito anual, precedente de la Abadía de S. Justo y Pastor, impuesto sobre 87 yugadas de tierra en dicho pueblo y que vienen pagando D. Donato Morales y D. León del Río, vecinos de Fuentes de Magaña y Soria respectivamente.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 41 pesetas 96 céntimos, que capitalizada al 6 por 100 á pagar en cinco plazos asciende á 699 pesetas 33 céntimos y al 9 á pagar al contado á 466 pesetas 22 céntimos.

Este censo sale á subasta por 140 pesetas á pagar al contado cantidad que ofreció D. León del Río, vecino de esta Ciudad en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas.

Número 31 del inventario.—Un censo de 36 pesetas 37 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo, é impuesto sobre tierras y una taina en Candilichera, cuyo censatario es D. Paulino Mostajo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 36 pesetas 37 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 606 pesetas 16 céntimos y al 9 á pagar al contado á 404 pesetas 11 céntimos.

Este censo sale á subasta por la cantidad de 122 pesetas que ofreció D.^a Paulina Mostajo, vecina de Candilichera, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, 6 pesetas 10 céntimos.

VILLARES.

Número 519 del inventario.—Un censo de 39 pesetas de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre 7 yugadas de tierra en Villares, cuyos censatarios son don Urbano Matute y D. Guillermo del Río, vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 39 pesetas, que capitalizadas al 6 por 100, á pagar en cinco plazos, asciende á 650 pesetas y al 9 á pagar al contado, á 437 pesetas 77 céntimos.

Este censo sale á subasta en 131 pesetas 33 céntimos á pagar al contado, cantidad que ofreció don Francisco Vaier, vecino de Almajano, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, 6 pesetas 56 céntimos.

CUBO DE HOGUERAS.

(agregado á Alconaba.)

Número 3.399 del inventario.—Un censo de 33 pesetas 56 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del Cubo de Hogueras, impuesto sobre 20 yugadas de tierra y una casa y que viene pagando D. Pedro Delso y D. Juan Gallardo, vecinos de Alconaba.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 33 pesetas 56 céntimos, que capitalizados al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, as-

ciende á 559 pesetas 33 céntimos y al 9 por 100 á pagar al contado á 372 pesetas 88 céntimos.

Este censo sale á subasta por 112 pesetas á pagar al contado, cantidad que ofreció D. Eusebio Molina, vecino del Cubo de Hogueras en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda.

Importa el 5 por ciento, 5 pesetas 60 céntimos.

CERVERIZA y GALLINERO

Número 3.417 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre una heredad en Cerveriza y Gallinero y que viene pagando don Bernardino San Juan, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 50 céntimos.

Este censo sale á subasta por la cantidad de 6 pesetas 75 céntimos, cantidad que ofreció D. Eugenio San Juan vecino de Gallinero, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, 33 céntimos.

SORIA

Número 160 del inventario.—Un censo de 43 pesetas 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del Espino de Soria, impuesto sobre el oficio de Procuradores y que viene pagando D. Isidoro Herrero, vecino de esta capital.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 43 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 725 pesetas, y al 9 por ciento, á pagar al contado, á 483 pesetas 33 céntimos.

Este censo sale á subasta por la cantidad de 145 pesetas, cantidad que ofreció D. Isidoro Herrero, vecino de esta Capital, en instancia dirigida al Señor Delegado de Hacienda.

Importa el 5 por ciento, 7 pesetas 25 céntimos.

Soria 4 de Abril de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas cadu á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron enmatados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10.º (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los

compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Myo de 1894.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 4 de Abril de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pé: ez.—1898.

Postigo, 2.